



DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

I LEGISLATURA

GPM/JRDL/E-36/2020

Ciudad de México a 09 de octubre de 2020

“2020, año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

D8
JRDL

**DIP. MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
I LEGISLATURA
P R E S E N T E**

Con fundamento en lo establecido por el artículo 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado D, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12, fracción II, 13, fracción LXIV y 95 de la Ley Orgánica del Congreso; 76, 82, 95 fracción II y 96 del Reglamento, ambos del Congreso de la Ciudad de México, así como los numerales 1, 2, 24, 33, 34 última modificación y 50 de las Reglas para desarrollar las sesiones vía remota para el Pleno, Mesa Directiva, Junta, Conferencia, Comisiones, Comités y la Comisión Permanente, mismos que son señalados en los Acuerdos CCMX/I/JUCOPO/013/2020 y CCMX/I/JUCOPO/033/2020 de la Junta de Coordinación Política, y en referencia al oficio número **GPM/JRDL/E-35/2020**, me permito solicitar se sustituya el archivo del numeral 9 del recuadro de iniciativas, por el que se adjunta al presente, lo anterior a efecto de que sea inscrito en el orden del día de la próxima sesión ordinaria y pueda ser publicado en la Gaceta Parlamentaria de este H. Congreso.



DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

I LEGISLATURA

No	INICIATIVAS			
	DIPUTADA O DIPUTADO QUE PRESENTA	FECHA DE SESIÓN	TÍTULO DE LA INICIATIVA	TRÁMITE
9	Dip. Isabela Rosales Herrera	Próxima Sesión Ordinaria	INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 403 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DE PUBLICIDAD, CUIDADO DEL MEDIO AMBIENTE Y PAISAJE URBANO,	Turno a Comisión

Agradecido por la atención

ATENTAMENTE

DocuSigned by:

José Luis Rodríguez Díaz de León

02A072409AB5440...

DIP. JOSÉ LUIS RODRIGUEZ DÍAZ DE LEÓN

VICECOORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA

DocuSigned by:

Presidencia Mesa Directiva, Congreso CDMX - I Legislatura.

5310C8AE64DA4FD...



I LEGISLATURA

morena

**ISABELA ROSALES HERRERA
DIPUTADA**

Palacio Legislativo de Donceles, a 13 de octubre de 2020

**DIP. MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA
P R E S E N T E**

La que suscribe, Diputada Isabela Rosales Herrera, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA de la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 29, Apartado A, numeral 1 y Apartado D, incisos a) y b) y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, así como el artículo 2, fracción XXXVIII, 5, fracción I, 99, 100 y 101 de su Reglamento, someto a consideración de este Congreso de la Ciudad de México, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 403 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DE PUBLICIDAD, CUIDADO DEL MEDIO AMBIENTE Y PAISAJE URBANO**, al tenor de lo siguiente:

**PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDE
RESOLVER**

La importancia de las acciones para proteger el medio ambiente es proporcional a la trascendencia de los bienes en juego. Con esta iniciativa se pretende disminuir la emisión de basura generada por material de propaganda electoral, en congruencia con los compromisos adquiridos en materia de cuidado medio ambiental.

Los pendones, lienzos, lonas, y otros, que se cuelgan por toda la Ciudad durante las campañas electorales son residuos sólidos bajo la definición de la Ley de



I LEGISLATURA

morena

ISABELA ROSALES HERRERA DIPUTADA

Residuos Sólidos del Distrito Federal, y están elaborados con materiales plásticos no biodegradables ni compostables en su mayoría. La Agenda 2030 de las Naciones Unidas para el Desarrollo Sostenido ha hecho un llamado a la acción para proteger el planeta, ya que las tendencias mundiales actuales muestran graves proyecciones del futuro.

Además, en el periodo de campaña se llegan a observar en las calles cientos de colgantes de propaganda electoral, que afectan la imagen de la capital. El entorno del paisaje urbano es un elemento que incide de directamente en la calidad de vida de los habitantes. Por lo que, otro bien jurídico que se pretende tutelar es el paisaje urbano de la Ciudad de México, mejorando la imagen, las redes de infraestructura, servicios y en general, el mobiliario urbano. Esto genera un impacto positivo en el desarrollo de los habitantes, en lo individual y en lo colectivo.

PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

La naturaleza de la problemática que se aborda no hace necesario realizar un análisis a partir de la perspectiva de género.

ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

La generación de basura es una de las problemáticas más graves que juegan contra el medio ambiente y el desarrollo sustentable. Para que se permita la protección de la calidad vida de las generaciones futuras, es necesario adoptar cada vez más medidas de prevención y reducción de la generación de residuos sólidos.

Los partidos políticos, las candidatas y candidatos a puestos de elección popular, usan materiales contaminantes para el medio ambiente en la fabricación de casi de



I LEGISLATURA

morena

ISABELA ROSALES HERRERA
DIPUTADA

toda su propaganda de campaña. Principalmente, en pendones, lonas, lienzos, y otros colgantes.

Esta preocupación ha tratado de ser atendida de diversas formas en el ámbito local y también federal, pero es necesario reforzar las medidas. En México, diversos grupos de presión como asociaciones civiles y agrupaciones ambientalistas han exigido regular la basura electoral. Esto en 2014 llevó a que el Instituto Nacional Electoral emitiera un acuerdo por el que el material de propaganda debe ser reciclable y biodegradable.

También a nivel local en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México se regula la propaganda electoral en materia medio ambiental al exigirse planes de reciclaje a los partidos políticos y materiales reciclables y biodegradables según sea el caso.

En 2018, al cierre de las campañas electorales en la Ciudad de México, se recolectaron 9.6 toneladas de basura consistente en propaganda política instalada o recogida en 169 vialidades. De acuerdo con datos de la Agencia de Gestión Urbana, esto mostró una importante disminución respecto de las toneladas recogidas en 2012. Sin embargo, siguen siendo enormes cantidades de desechos que no aportan nada a la Ciudad y sus habitantes.

Por otro lado, el paisaje urbano representa un factor de bienestar individual y social y un recurso económico para la ciudad, por lo cual su protección implica derechos y obligaciones para todos los habitantes. La jefa de Gobierno, Claudia Sheinbaum Pardo, impulsa la campaña de la Ciudad de México como Capital Cultural de América, al haber sido así nombrada en el 2019, con la cual se pretende potenciar esta ciudad como destino turístico cultural para los visitantes nacionales e internacionales.



I LEGISLATURA

morena**ISABELA ROSALES HERRERA**
DIPUTADA

En la Ciudad de México este paisaje urbano lo conforman los edificios, espacios patrimoniales, culturales y las áreas verdes que constituyen el entorno natural en el que se desarrollan los habitantes capitalinos. Otro aspecto que conforma el paisaje urbano es la publicidad exterior, regulada por la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal. El Artículo 3 de esta Ley, fracción XXXIV, define la Publicidad Exterior como todo anuncio visible desde la vía pública destinado a difundir **propaganda** comercial, institucional o **electoral**, o bien información cívica o cultural.

En el Artículo 13 de la Ley de Publicidad Exterior ya se prohíben los anuncios de propaganda comercial e institucional instalados, colgados, adheridos o pintados en puentes vehiculares y peatonales, pasos a desnivel, muros de contención, taludes, antenas de telecomunicación y sus soportes, postes, semáforos, y en general, en elementos de la infraestructura urbana, así como parques, jardines, áreas verdes, zonas de conservación ecológica, áreas de valor ambiental, áreas naturales protegidas, bosques y zonas arboladas. Entre otros, que especifican las fracciones de tal artículo.

Es necesario extender esta prohibición también a la propaganda electoral y hacer que los partidos políticos, candidatas y candidatos pongan el ejemplo. El Artículo 21 de la Ley de Publicidad Exterior establece que la instalación de propaganda electoral será regulada por la legislación aplicable a la materia de esta Ciudad. Por esto, la modificación que se propone deberá llevarse a cabo en el Código de instituciones y procedimientos electorales de la Ciudad de México.

Con esta iniciativa se pretende prohibir la instalación de anuncios de propaganda electoral en zonas de conservación ecológica, áreas de valor ambiental, áreas naturales protegidas, bosques y zonas arboladas, y la instalación de estos en cerros, rocas, bordes de ríos, lomas, laderas, bosques, lagos, o en cualquier otra formación natural, en atención al respeto del medio ambiente. Así también, con el



I LEGISLATURA

morena

ISABELA ROSALES HERRERA DIPUTADA

fin de mejorar la imagen de la Ciudad se pretende prohibir su colocación en todos aquellos elementos que componen el mobiliario urbano.

FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

El Artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, párrafo quinto, establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

La Constitución de la Ciudad de México, en su artículo 12 sobre el Derecho a la Ciudad, establece en el numeral 1 que el derecho a la ciudad consiste en el uso y el usufructo pleno y equitativo de la ciudad, fundado en principios de justicia social, democracia, participación, igualdad, sustentabilidad, de respeto a la diversidad cultural, a la naturaleza y al medio ambiente.

Así mismo en el Artículo 13, apartado A del Derecho a un medio ambiente sano, numeral 1, se establece las autoridades adoptarán las medidas necesarias, en el ámbito de sus competencias, para la protección del medio ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico, con el objetivo de satisfacer las necesidades ambientales para el desarrollo de las generaciones presentes y futuras.

El Artículo 16 establece en el Apartado A numeral 5 establece que las autoridades, en el marco de su competencia adoptarán medidas de prevención y reducción de la generación de residuos sólidos, de manejo especial y de materiales peligrosos, así



I LEGISLATURA

morena

**ISABELA ROSALES HERRERA
DIPUTADA**

como su gestión integral de manera concurrente con los sectores social y privado, para evitar riesgos a la salud y contaminación al medio ambiente. Así también, que se abandonará de forma progresiva el uso de productos no biodegradables, no reciclables y de elevado impacto ambiental.

Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal establece en su Artículo 21 que la instalación de propaganda electoral se regirá por las disposiciones de las Leyes electorales.

El Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México en su Artículo 400 párrafo tercero, establece que la propaganda que Partidos Políticos y candidatos difundan por medios gráficos, por conducto de los medios electrónicos de comunicación, en la vía pública, a través de grabaciones y, en general, por cualquier otro medio, no tendrá más límite que el respeto a las instituciones, a los demás candidatos, al medio ambiente y al paisaje urbano.

DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 403 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DE PUBLICIDAD, CUIDADO DEL MEDIO AMBIENTE Y PAISAJE URBANO.

ORDENAMIENTO A MODIFICAR

CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO



I LEGISLATURA

ISABELA ROSALES HERRERA
DIPUTADA

TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Texto normativo vigente	Texto normativo propuesto
<p>Artículo 403. Los Partidos Políticos, Coaliciones y Candidatos, previo convenio con la autoridad correspondiente, colocarán propaganda electoral observando las reglas siguientes:</p> <p>I. Podrá colgarse en elementos del equipamiento urbano, bastidores y mamparas siempre que no se dañe el equipamiento, se impida la visibilidad de conductores de vehículos, se impida la circulación de peatones, o ponga en riesgo la integridad física de las personas;</p> <p>II. Podrá colgarse, adherirse o pegarse en inmuebles de propiedad privada, siempre que medie permiso escrito del propietario al Partido Político o candidato, mismo que se registrará ante el Consejo Distrital correspondiente;</p> <p>III. Podrá colgarse en los lugares de uso común que determinen los Consejos Distritales, de conformidad con los criterios que emita el Consejo General, previo acuerdo con las autoridades correspondientes;</p> <p>IV. No podrá adherirse, pintarse o pegarse en elementos carretero o ferroviario, ni en accidentes geográficos cualquiera que sea su régimen jurídico; y</p>	<p>Artículo 403. Los Partidos Políticos, Coaliciones y Candidatos, previo convenio con la autoridad correspondiente, colocarán propaganda electoral observando las reglas siguientes:</p> <p>I. Podrá colgarse en elementos del equipamiento urbano, bastidores y mamparas siempre que no se dañe el equipamiento, se impida la visibilidad de conductores de vehículos, se impida la circulación de peatones, o ponga en riesgo la integridad física de las personas;</p> <p>II. Podrá colgarse, adherirse o pegarse en inmuebles de propiedad privada, siempre que medie permiso escrito del propietario al Partido Político o candidato, mismo que se registrará ante el Consejo Distrital correspondiente;</p> <p>III. Podrá colgarse en los lugares de uso común que determinen los Consejos Distritales, de conformidad con los criterios que emita el Consejo General, previo acuerdo con las autoridades correspondientes;</p> <p>IV. No podrá adherirse, pintarse o pegarse en elementos carretero o ferroviario, ni en accidentes geográficos cualquiera que sea su régimen jurídico; y</p>



I LEGISLATURA

ISABELA ROSALES HERRERA DIPUTADA

morena

<p>V. No podrá colgarse, fijarse, pintarse o pegarse en monumentos históricos, arqueológicos, artísticos, construcciones de valor cultural, en árboles o arbustos, ni en el exterior de edificios públicos.</p> <p>VI. En todos los casos no se podrán utilizar para adherir o pegar propaganda materiales adhesivos que dañen el mobiliario urbano como engrudo, pegamento blanco, cemento, o cualquier elemento que dificulte su remoción.</p> <p>Se entiende por lugares de uso común los que son propiedad del Gobierno de la Ciudad de México, los bienes abandonados o mostrencos, mamparas que se establecieran en el número que determine el Consejo General, previo acuerdo con el Gobierno de la Ciudad de México, o los lugares que los particulares pongan a disposición del Instituto Electoral para efectos de propaganda, susceptibles de ser utilizados para la colocación y fijación de la propaganda electoral.</p> <p>Estos lugares serán repartidos en forma igualitaria y por sorteo entre los Partidos Políticos, Coaliciones y Candidatos sin partido registrados, conforme al procedimiento acordado por el Consejo General en sesión que celebren los Consejos Distritales a más tardar en la última semana del mes de marzo del año de la elección.</p>	<p>V. No podrá colgarse, fijarse, pintarse o pegarse en monumentos históricos, arqueológicos, artísticos, construcciones de valor cultural, en árboles, arbustos, cerros, rocas, bordes de ríos, lomas, laderas, bosques, lagos, o en cualquier otra formación natural, ni en el exterior de edificios públicos.</p> <p>VI. En todos los casos no se podrán utilizar para adherir o pegar propaganda materiales adhesivos que dañen el mobiliario urbano como engrudo, pegamento blanco, cemento, o cualquier elemento que dificulte su remoción.</p> <p>VII. Quedan prohibidos los anuncios de propaganda electoral integrados en lonas, pendones, lienzos, y en cualquier otro de material similar, sujeto, adherido o colgado en puentes vehiculares y peatonales, pasos a desnivel, antenas de telecomunicación y sus soportes, postes, semáforos, parquímetros, y en general, en elementos del mobiliario urbano.</p> <p>VIII. Quedan prohibidos los anuncios de propaganda electoral, en cualquiera de sus formas, instalados en zonas de conservación</p>
---	---



I LEGISLATURA

ISABELA ROSALES HERRERA DIPUTADA

<p>Se entiende por mobiliario urbano todos aquellos elementos urbanos complementarios, ya sean fijos, permanentes, móviles o temporales, ubicados en vía pública o en espacios públicos que sirven de apoyo a la infraestructura y al equipamiento urbanos y que refuerzan la imagen de la ciudad, tales como bancas, para buses, cabinas telefónicas, buzones de correo, columnas, carteleras publicitarias con anuncios e información turística, social y cultural, unidades de soporte múltiple con nomenclatura, postes con nomenclatura y placas de nomenclatura, sanitarios públicos, bebedores, quioscos para venta de periódicos, libros, revistas, dulces, flores y juegos de azar para la asistencia pública, vallas, bolardos, rejas, casetas de vigilancia, semáforos y cualquier otro elemento que cumpla con esta finalidad, recipientes para basura, recipientes para basura clasificada, contenedores, postes de alumbrado, unidades de soporte múltiple, parquímetros, soportes para bicicletas, muebles para aseo de calzado, para sitios de automóviles de alquiler y mudanza, protectores para árboles, jardineras y macetas.</p> <p>Los Consejos Distritales, dentro del ámbito de su competencia, velarán por la observancia de esta disposición y adoptarán las medidas a que hubiere lugar con el fin de asegurar a Partidos Políticos, Coaliciones y las y los candidatos el pleno ejercicio de sus derechos en la materia y el respeto a la</p>	<p>ecológica, áreas de valor ambiental, áreas naturales protegidas, bosques y zonas arboladas.</p> <p>Se entiende por lugares de uso común los que son propiedad del Gobierno de la Ciudad de México, los bienes abandonados o mostrencos, mamparas que se establecieron en el número que determine el Consejo General, previo acuerdo con el Gobierno de la Ciudad de México, o los lugares que los particulares pongan a disposición del Instituto Electoral para efectos de propaganda, susceptibles de ser utilizados para la colocación y fijación de la propaganda electoral.</p> <p>Estos lugares serán repartidos en forma igualitaria y por sorteo entre los Partidos Políticos, Coaliciones y Candidatos sin partido registrados, conforme al procedimiento acordado por el Consejo General en sesión que celebren los Consejos Distritales a más tardar en la última semana del mes de marzo del año de la elección.</p> <p>Se entiende por mobiliario urbano todos aquellos elementos urbanos complementarios, ya sean fijos, permanentes, móviles o temporales, ubicados en vía pública o en espacios públicos que sirven de apoyo a la infraestructura y al equipamiento urbanos y que refuerzan la imagen de la ciudad, tales como bancas, para buses, cabinas telefónicas, buzones de correo, columnas, carteleras publicitarias con anuncios e información</p>
---	--



I LEGISLATURA

morena

ISABELA ROSALES HERRERA
DIPUTADA

propaganda colocada por los mismos en lugares de uso común.

turística, social y cultural, unidades de soporte múltiple con nomenclatura, postes con nomenclatura y placas de nomenclatura, sanitarios públicos, bebedores, quioscos para venta de periódicos, libros, revistas, dulces, flores y juegos de azar para la asistencia pública, vallas, bolardos, rejas, casetas de vigilancia, semáforos y cualquier otro elemento que cumpla con esta finalidad, recipientes para basura, recipientes para basura clasificada, contenedores, postes de alumbrado, unidades de soporte múltiple, parquímetros, soportes para bicicletas, muebles para aseo de calzado, para sitios de automóviles de alquiler y mudanza, protectores para árboles, jardineras y macetas.

Los Consejos Distritales, dentro del ámbito de su competencia, velarán por la observancia de esta disposición y adoptarán las medidas a que hubiere lugar con el fin de asegurar a Partidos Políticos, Coaliciones y las y los candidatos el pleno ejercicio de sus derechos en la materia y el respeto a la propaganda colocada por los mismos en lugares de uso común.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de este H. Congreso el siguiente Decreto, por el cual se reforma el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 403. Los Partidos Políticos, Coaliciones y Candidatos, previo convenio con la autoridad correspondiente, colocarán propaganda electoral observando las reglas siguientes:



I LEGISLATURA

ISABELA ROSALES HERRERA DIPUTADA

- I. Podrá colgarse en elementos del equipamiento urbano, bastidores y mamparas siempre que no se dañe el equipamiento, se impida la visibilidad de conductores de vehículos, se impida la circulación de peatones, o ponga en riesgo la integridad física de las personas;
- II. Podrá colgarse, adherirse o pegarse en inmuebles de propiedad privada, siempre que medie permiso escrito del propietario al Partido Político o candidato, mismo que se registrará ante el Consejo Distrital correspondiente;
- III. Podrá colgarse en los lugares de uso común que determinen los Consejos Distritales, de conformidad con los criterios que emita el Consejo General, previo acuerdo con las autoridades correspondientes;
- IV. No podrá adherirse, pintarse o pegarse en elementos carretero o ferroviario, ni en accidentes geográficos cualquiera que sea su régimen jurídico; y
- V. No podrá colgarse, fijarse, pintarse o pegarse en monumentos históricos, arqueológicos, artísticos, construcciones de valor cultural, en árboles, **arbustos, cerros, rocas, bordes de ríos, lomas, laderas, bosques, lagos, o en cualquier otra formación natural**, ni en el exterior de edificios públicos.
- VI. En todos los casos no se podrán utilizar para adherir o pegar propaganda materiales adhesivos que dañen el mobiliario urbano como engrudo, pegamento blanco, cemento, o cualquier elemento que dificulte su remoción.
- VII. Quedan prohibidos los anuncios de propaganda electoral integrados en lonas, pendones, lienzos, y en cualquier otro de material similar, sujeto, adherido o colgado en puentes vehiculares y peatonales, pasos a desnivel, antenas de telecomunicación y sus soportes, postes, semáforos, parquímetros, y en general, en elementos del mobiliario urbano.**
- VIII. Quedan prohibidos los anuncios de propaganda electoral, en cualquiera de sus formas, instalados en zonas de conservación ecológica, áreas de valor ambiental, áreas naturales protegidas, bosques y zonas arboladas.**

Se entiende por lugares de uso común los que son propiedad del Gobierno de la Ciudad de México, los bienes abandonados o mostrencos, mamparas que se establecieron en el número que determine el Consejo General, previo acuerdo con el Gobierno de la Ciudad de México, o los lugares que los particulares pongan a disposición del Instituto Electoral para efectos de propaganda, susceptibles de ser utilizados para la colocación y fijación de la propaganda electoral.

Estos lugares serán repartidos en forma igualitaria y por sorteo entre los Partidos Políticos, Coaliciones y Candidatos sin partido registrados, conforme al procedimiento acordado por el Consejo General en sesión que celebren los Consejos Distritales a más tardar en la última semana del mes de marzo del año de la elección.

Se entiende por mobiliario urbano todos aquellos elementos urbanos complementarios, ya sean fijos, permanentes, móviles o temporales, ubicados en vía pública o en espacios públicos que sirven de apoyo a la infraestructura y al equipamiento urbanos y que refuerzan la imagen de la ciudad, tales como bancas, para buses, cabinas telefónicas, buzones de correo, columnas, carteleras publicitarias con anuncios e información turística, social y cultural, unidades de soporte múltiple con nomenclatura, postes con nomenclatura y placas de nomenclatura, sanitarios públicos, bebedores, quioscos para venta de periódicos, libros, revistas, dulces, flores y juegos de azar para la asistencia pública, vallas, bolardos, rejas, casetas de vigilancia, semáforos y cualquier otro elemento que cumpla con esta finalidad, recipientes para basura, recipientes para basura clasificada, contenedores, postes de alumbrado, unidades de soporte múltiple, parquímetros,



I LEGISLATURA

morena

**ISABELA ROSALES HERRERA
DIPUTADA**

soportes para bicicletas, muebles para aseo de calzado, para sitios de automóviles de alquiler y mudanza, protectores para árboles, jardineras y macetas.

Los Consejos Distritales, dentro del ámbito de su competencia, velarán por la observancia de esta disposición y adoptarán las medidas a que hubiere lugar con el fin de asegurar a Partidos Políticos, Coaliciones y las y los candidatos el pleno ejercicio de sus derechos en la materia y el respeto a la propaganda colocada por los mismos en lugares de uso común.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

ATENTAMENTE

Designated by:
Isabela Rosales Herrera
30AFFE01070481...

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles a los 13 días de octubre 2020.